



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
DE QUERÉTARO**

**CONSEJO MUNICIPAL DE PEDRO
ESCOBEDO**

EXPEDIENTE: IEEQ/CMPE/RCA/0007/2023
PROMOVENTE: PARTIDO ACCION
NACIONAL

ASUNTO: SE ORDENA CERTIFICACION Y
NIEGA PROCEDENCIA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, a dieciocho de abril dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el día que se actúa en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracciones I y II, 51, 52 así como 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo Municipal de Pedro Escobedo anexando copia del mismo que consta de cuatro fojas útiles con texto por un solo lado.

CONSTE. -----

Lcda. Fabiola Gabriela Uribe Saldaña
Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Pedro Escobedo



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Pedro Escobedo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE
CANDIDATURAS.**

EXPEDIENTE: IEEQ/CMPE/RCA/0007/2023

SOLICITANTE: PARTIDO ACCION NACIONAL

**ASUNTO: SE ORDENA CERTIFICACION
Y NIEGA PROCEDENCIA.**

Pedro Escobedo, Querétaro, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO el escrito presentado en Oficialía de Partes del Consejo Municipal de Pedro Escobedo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ el veintiuno de abril de dos mil veinticuatro,² registrado con el folio **000077**, signado por el **Licenciado Alberto Vázquez Martínez**, representante propietario del partido Acción Nacional, a través del cual solicita se expida copia de la Sesión Extraordinaria de fecha catorce de Abril de dos mil veinticuatro llevado ante el Consejo Municipal de Pedro Escobedo, así como copias certificadas del expediente que conforma la solicitud de registro de Partido Político Morena. Con fundamento en los artículos 1, 8, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 82, fracciones II, y XII, y 86, fracciones I y X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la Secretaría Técnica **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, mismo que consta en un total de una foja útil, con texto por uno solo de sus lados.

SEGUNDO. Agregar. Se ordena agregar el escrito de cuenta al presente expediente, a fin de que surtan sus efectos legales correspondientes.

TERCERO. Improcedencia de la solicitud de certificación. Se niega la expedición de copias certificadas de la sesión extraordinaria de fecha catorce de abril, en atención a que la misma a ser una sesión pública y encontrarse presente en el pleno de misma como consta en el desarrollo de la misma fue de su conocimiento lo ahí atendido, aunado a que previamente se le circularon los puntos a tratarse y de los que se dio por enterados y notificados al término de la sesión extraordinaria; además atendiendo al numeral 92 del reglamento interior del Instituto Electoral del Estado de

¹ En adelante Instituto.

² Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención diversa, corresponden a dos mil veinticuatro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Querétaro, y la misma una vez elaborada **deberá** someterse a la aprobación del pleno del Consejo en la sesión ordinaria siguiente, lo cual aún no acontece.

CUARTO. Improcedencia de la solicitud. Se niega la solicitud de copias certificadas del expediente que conforma la solicitud de registro de Partido Político Morena con fundamento al artículo 86° fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en concordancia a que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro como sujeto obligado tiene atribuciones para recolectar y tratar datos personales de conformidad a los artículos 6° apartado A, fracción II y 16 párrafo segundo y 116° fracción IV, inciso c, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 98° de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales ; 1° Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados , 1° , 2° fracción IV , 23° y 68° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, inciso c) y 62 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Lo anterior en concordancia al resguardo y tratamiento de datos personales y derivado al Aviso de Privacidad simplificado colocado en los Anexos presentados para el registro de candidaturas en el cual a la letra dice:

“...El Instituto no realizará transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente que estén debidamente fundados y motivados. Los datos se utilizarán únicamente durante el periodo en el que se desahogue el procedimiento descrito en los citados Lineamientos y durante el mismo...”

En este orden, se señala que del expediente en que se actúa el mismo contiene datos personales y confidenciales de la ciudadanía que solicitó su registro en candidatura, y al estar ahora en posesión de esta autoridad, deben ser protegidos, salvaguardando con ello la protección jurídica de los datos personales como derecho público, restringiendo con ello el conocimiento o difusión de los mismos o su uso por terceras personas.

Cabe señalar que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6° y 16, segundo párrafo establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales y a la información relativa a su vida privada, por lo que cuando estén en poder de algún órgano de gobierno o inclusive de particulares, ésta debe ser protegida



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

contra la posible utilización indebida por terceras personas y sólo excepcionalmente se podrá hacer pública.

En ese tenor, si bien es cierto que frente a ese derecho también nos encontramos el derecho fundamental de acceso a la información pública gubernamental, éste no tutela la entrega de información privada que este en posesión de un organismo público, si se tiene en cuenta que aunque se encuentren en poder de un órgano estatal, la información personal no pierde su naturaleza de confidencialidad; ello es así dado que la información personal en manos de autoridades tampoco se convierte en automático en información gubernamental que deba ser pública.

La entrega de cualquier tipo de información personal implica una intromisión indebida en la esfera privada del individuo, pues éste, en su calidad de titular de los datos, en el único que tiene derecho a decidir la forma y términos del tratamiento de sus datos, razón por la cual para su difusión se requiere el consentimiento libre e informado.

En este orden de ideas la información que contienen el expediente solicitado por el promovente, derivado del cumplimiento a los requisitos previstos por la ley para poder registrarse como una candidatura, no implica que sea pública, dado que se circunscribe exclusivamente al procedimiento establecido para que una o un ciudadano obtengan el derecho a registrarse como candidatura.

Máxime que en los formatos aprobados por este Instituto para solicitar el registro de candidaturas, contiene datos personales relacionados con el lugar de nacimiento, edad de la persona y su domicilio, entre otros; por lo que esta autoridad debe tratar y resguardar dichos datos personales con base en los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, consagrados en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

No obstante, lo anterior, quedan a su disposición para su consulta en el local de este Consejo Municipal el expediente IEEQ/CMPE/007/2024, correspondiente a la solicitud de registro de candidatura presentada por el partido político Morena ante este Consejo, lo anterior a efecto de que el promovente consulte las veces que sea necesaria la información solicitada en su escrito.

Notifíquese personalmente y por estrados del Consejo Municipal de Pedro Escobedo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracción I y II, 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la licenciada Patricia Corona Tovar, Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Pedro Escobedo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **Conste.**

Lcda. Fabiola Gabriela Uribe Saldaña
Secretaria Técnica del Consejo Municipal Pedro Escobedo



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Pedro Escobedo